

	Notificación nº: NE/38000178/1342/000035613 Expte nº: 4/2025/PR770
	Destinatario: GESPLAN S.A., CL LEON Y CASTILLO, 54, 35003 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) - LAS PALMAS

Por la Tenencia de Alcaldía del Área de Hacienda, Contratación, Seguridad y Fiestas, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN N° 2025/6726**, de fecha 07/08/2025

En relación con el expediente número 4/2025/PR770 instruido por este Ayuntamiento para el encargo a Medio Propio Personificado en favor de la entidad mercantil Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal” (GESPLAN) con CIF A38021762, para la **“Realización de informe jurídico sobre varias cuestiones relacionadas con contrato de concesión de obra pública PARQUING SUBTERRANEO LAS MADRIGUERAS”**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo Plenario de fecha 27 de junio de 2024 en el que este Ayuntamiento otorga conformidad expresa a la declaración de la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal” (GESPLAN) con CIF A38279972, adscrita a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (antes Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias), como medio propio personificado de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Consta a esta Administración que con fecha 16 de enero de 2025 (escritura pública número de protocolo 81) , se eleva a público el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de carácter universal de fecha 27 de diciembre de 2024, relativo a la modificación de los Estatutos incluyendo en los mismos al Ayuntamiento de Arona como medio propio y personificado del mismo y destinataria, por tanto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir según lo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Ley de contratos del Sector Público.

Tercero.- Este Ayuntamiento solicitó a la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) con CIF A38279972, presupuesto para la Realización de informe jurídico sobre varias cuestiones relacionadas con contrato de concesión de obra pública PARQUING SUBTERRANEO LAS MADRIGUERAS.

Cuarto.- Con fecha 1 de julio, con número de registro de entrada 2025039499, la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) con CIF A38279972, presenta oferta y minuta para la realización del citado encargo.

Quinto.- Con fecha 14 de julio, se dicta Providencia por Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sobre la necesidad, para el inicio de los trámites necesarios para

formalizar el encargo a la entidad pública empresarial Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) para la emisión de un informe jurídico que determine la situación de vigencia de la concesión «Las Madrigueras».

Sexto.- Con fecha 30 de julio se crea expediente 4/2025/PR770 con el objeto de Encargo para la realización de informe jurídico sobre varias cuestiones relacionadas con contrato de concesión de obra pública PARQUING SUBTERRANEO LAS MADRIGUERAS”.

Séptimo.- Con fecha 30 de julio, se solicita documento de retención de crédito a Intervención de Fondos para continuar con la tramitación del expediente.

Octavo.- Por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 31 de julio de 2025, se emitió Certificado de Retención de Créditos, número 12025000023655, con cargo a la partida 920/22706 “estudios y trabajos técnicos” por la cantidad de 1.918,82 €.

Noveno.- Obra en el expediente Providencia de necesidad del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en la que se justifica la necesidad de realizar la prestación y los motivos por los cuales se considera idóneo efectuar el encargo al medio propio.

Décimo.- Con fecha 30 de julio se solicita informe a la Sección de Contratación, sobre la propuesta presentada por GESPLAN.

Undécimo.- Con fecha 31 de julio la Sección de Contratación, emite informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente número 4/2025/PR770 instruido por este Ayuntamiento para el encargo a Medio Propio Personificado en favor de la entidad mercantil Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal” (GESPLAN) con CIF A38021762, para la “Realización de informe jurídico sobre varias cuestiones relacionadas con contrato de concesión de obra pública PARQUING SUBTERRANEO LAS MADRIGUERAS”, la Técnico que suscribe tiene a bien informar:

Con fecha 1 de julio, con número de registro de entrada 2025039499, la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) con CIF A38279972, presenta oferta y minuta para la realización del citado encargo.

En la oferta presentada, que dispone que los trabajos consistirán la emisión de informe por jurista con capacitación en la que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1. Análisis de la situación jurídica del contrato y determine con carácter concluyente si se mantiene o no vigente.*
- 2. Identificación de las consecuencias legales y económicas derivadas, tanto de la continuidad como, en su caso, de la eventual resolución de la concesión.*
- 3. Propuesta de las actuaciones administrativas a seguir, atendiendo a la normativa de contratación pública aplicable (TRLCAP, RGLCAP y LCSP), los pronunciamientos jurisprudenciales y la documentación contractual.*

Asimismo, se establece el presupuesto de 1.918,82 €, un plazo de ejecución de 1 mes y que el abono se realizará a la entrega del informe.

Examinada la oferta presentada se informa la misma favorablemente.

En Arona a 31 de julio de 2025.”

Duodécimo.- Con fecha 6 de agosto se emite informe por la Jefa de la Sección de Contratación, de conformidad con el artículo 86 de la Ley LRJSP, que regula el Medio Propio, para acreditar que el presente encargo es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

Dicho informe cuenta con la conformidad del Interventor del Ayuntamiento de Arona.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. – La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante).

Segunda. – El artículo 86 de la Ley LRJSP regula el Medio Propio en los siguientes términos:

1. *Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

2. *Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

a) *Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*

b) *Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación “Medio Propio” o su abreviatura “M.P.”.

3. *En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.*

Tercera.- El artículo 32 de la LCSP dispone sobre los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, lo siguiente:

1. *Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con

empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con

empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas

funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Cuarta.- El artículo 44 de la LCSP que regula el recurso especial en materia de contratación, en su apartado 2.e dispone que *“podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones: (...) e.- La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales”*.

Quinta.- El artículo 63 de la LCSP establece lo siguiente:

La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Sexta.- El medio propio.

Puede ser medio propio de un poder adjudicador cualquier persona jurídica, ya sea de derecho público o de derecho privado, que cumpla todos los requisitos que exige el art.32 de la LCSP:

a) Que el poder adjudicador ejerza sobre el medio propio un control análogo al que se tiene sobre sus propios servicios. La ley entiende que concurre este requisito cuando el poder adjudicador «ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada», esto es, una dirección efectiva de sus asuntos. En la práctica, los encargos deben ser de ejecución obligatoria para el medio propio, por así establecerlo en sus estatutos —o el propio acto de creación— conforme a las instrucciones fijadas unilateralmente por el ente matriz.

b) Ha de realizar la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio, de modo que, al menos el 80% de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo o por otras personas jurídicas controladas por éste. A sensu contrario, solo el 20% de su actividad se puede llevar a cabo con operadores privados en el mercado.

c) En el caso de sociedades u otras personas jurídicas de carácter privado, su capital o patrimonio debe ser íntegramente público.

d) La condición de medio propio respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador.
- Verificación de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos, de conformidad con su objeto social.

En el caso de que una entidad sea medio propio de varios entes matrices, los requisitos expuestos anteriormente han de cumplirse respecto de todos ellos. En especial, en los órganos decisorios del medio propio deben estar representados todos los entes que pueden conferirles encargos, pudiendo una persona representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos. La Ley además exige que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los de los entes que puedan conferirles encargos.

Séptima.- Tarifas.

La Ley establece la naturaleza jurídica del régimen económico-financiero de los medios propios, determinando que la compensación por las prestaciones objeto de los encargos se han de fijar con arreglo a las tarifas que al efecto sean aprobadas por la entidad pública de la que dependan. Esta estructura tarifaria debe reflejar los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio, tanto directos como indirectos, debiendo considerarse aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos que realiza el poder adjudicador, con exclusión de márgenes de rentabilidad y sin perjuicio de la aplicación del principio de coste efectivo, previsto en el art. 32.4 LCSP.

Las tarifas vigentes de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN), han sido aprobadas por Orden n.º 156/2024, de 01 de julio, de la Consejería de Política

Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) con CIF A38279972.

En relación al IGIC, los servicios realizados por GESPLAN mediante contratos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

Respecto a los costos indirectos y gastos generales se estará igualmente al porcentaje estipulado en la Orden nº 156/2024, de 01 de julio de 2024 anteriormente mencionada, siendo un 4% de costes indirectos y un 8% de gastos generales.

Octava.- Mantenimiento del cumplimiento de los requisitos por GESPLAN para ser medio propio.

GESPLAN es una entidad perteneciente al sector público institucional, dotada de un estatuto jurídico que se ha configurado para ser un instrumento de actuación de primer orden de las Administraciones Públicas matrices. Así, el artículo 2 de los Estatutos sociales de GESPLAN indica que constituye su objeto social la realización de actividades, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas.

Sobre el cumplimiento de los requisitos de GESPLAN para ser medio propio:

1º) GESPLAN ostenta la condición de medio propio municipal, como consta en el art. 1 de sus estatutos modificados mediante acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 27 de diciembre de 2024, elevado a escritura pública con número de protocolo 81, otorgada el 16 de enero de 2025, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria.

2º) Que el Excmo. Ayuntamiento de Arona tiene un control conjunto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios es algo que se deduce de la propia estructura del capital social y de los órganos de dirección y gestión de la empresa.

3º) GESPLAN tiene en la actualidad más del 80% de sus actividades como fruto de los cometidos confiados por poderes adjudicadores (art. 32.2 b, LCSP).

Novena.- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), en su disposición final cuarta, modifica el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, señalando que “Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos”.

Décima.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Undécima.- Es de aplicación lo contenido en la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, especialmente el artículo 8.1.b) en cuanto a la información que se debe publicar relativa al presente encargo, debiendo indicarse su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe del mismo.

Duodécima.- En cuanto al órgano competente para aprobar el encargo es Teniente de Alcalde del Área de Hacienda, Contratación, Seguridad y Fiestas, por cuanto en la Resolución de Delegación de la Alcaldía número 2025/935, de 6 de febrero se establece que como concejal delegado ostentará las siguientes competencias: (...) *Autorizar y disponer gastos y reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y condiciones fijadas en la bases de ejecución del presupuesto.*

Teniendo conocimiento del informe del Jefe del departamento, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar y disponer el gasto, en la cuantía de 1.918,82 €, con cargo a la partida presupuestaria 920/22706 denominada “Estudios y Trabajo Técnicos”, a favor de la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) con CIF A38279972.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente número 4/2025/PR770, para el encargo a medio propio personificado del servicio denominado “Realización de informe jurídico sobre varias cuestiones relacionadas con contrato de concesión de obra pública PARQUING SUBTERRANEO LAS MADRIGUERAS”, a la sociedad mercantil Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) con CIF A38279972, por importe de mil novecientos dieciocho euros con ochenta y dos céntimos (1.918,82 €), con cargo a la partida presupuestaria 920/22706 denominada “Estudios y Trabajo Técnicos”, con la definición, alcance y prescripciones que constan en la oferta de GESPLAN.

TERCERO.- Será objeto del encargo la emisión de informe por jurista con capacitación en la que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. Se analice la situación jurídica del contrato y determine con carácter concluyente si se mantiene o no vigente.
2. Se identifique las consecuencias legales y económicas derivadas, tanto de la continuidad como, en su caso, de la eventual resolución de la concesión.
3. Se proponga las actuaciones administrativas a seguir, atendiendo a la normativa de contratación pública aplicable (TRLCAP, RGLCAP y LCSP), los pronunciamientos jurisprudenciales y la documentación contractual.

CUARTO. – El presupuesto se ha elaborado según las tarifas vigentes de GESPLAN, aprobadas mediante Orden N.º 156/2024, del consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias.

En relación al IGIC, los servicios realizados por GESPLAN mediante contratos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto. Respecto a los costos indirectos y gastos generales se estará igualmente al porcentaje estipulado en la Orden nº 156/2024, de 01 de julio de 2024 anteriormente mencionada, siendo un 4% de costes indirectos y un 8% de gastos generales.

QUINTO.- El plazo de ejecución del encargo, conforme a lo establecido en la oferta presentada, es de un mes.

SEXTO.- La forma de pago será la siguiente:

El abono se realizará a la entrega de cada informe, documento, etc., aportando una certificación o relación valorada de las horas empleadas.

En cuanto a la forma de pago, la entidad contratista deberá enviar la factura correspondiente dentro del plazo de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de prestación del servicio. La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda. Asimismo, deberá incluir en el concepto de la factura el número del expediente 4/2025/PR770.

SÉPTIMO.- Son obligaciones de GESPLAN CANARIAS SA:

- ☐ Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el encargo.
- ☐ Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

- ☐ El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y el Ayuntamiento de Arona. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial en los términos previstos en la normativa laboral y en el Estatuto de los Trabajadores vigente.
- ☐ GESPLAN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de los trabajos que se encargan. A todos los efectos, ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.

OCTAVO.- Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) con CIF A38279972, podrá solicitar por escrito la modificación del encargo resultante, pudiendo acordarla el Ayuntamiento de Arona, si así lo estima conveniente y se cumplen todas las exigencias para ello.

NOVENO. - Para la planificación y control de las actuaciones objeto del presente encargo, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) con CIF A38279972 designara, entre su personal, a un coordinador técnico encargado de la misma. A tal efecto, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) con CIF A38279972, comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento, de recibir instrucciones o de resolver cualesquiera dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del desarrollo de los trabajos.

Asimismo, el Ayuntamiento designa como responsable del encargo a la Jefa de la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Arona, que será la encargada de dirigir, supervisar y vigilar que la ejecución del trabajo se realice según lo previsto en el encargo. Asume la función de representante de la Administración sin perjuicio de que pueda ser asistido por otro personal público que colabore en las tareas de dirección.

DÉCIMO. – Significar a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) que, de conformidad con el artículo 32 de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que puede contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo y que deberá comunicar al Ayuntamiento las contrataciones con terceros que realice dentro del objeto del presente encargo.

UNDECIMO.- Dar traslado de la presente resolución a la Sección de Contratación y a Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

DUODÉCIMO.- Notificar a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. - Unipersonal (GESPLAN) con CIF A38279972, la presente Resolución, haciéndose constar que deberá procederse a la formalización del encargo.

DÉCIMO TERCERO.- Realizar las publicaciones que correspondan, de conformidad con la legislación de aplicación.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento y efectos, significándole que, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la Ley, o en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife que corresponda, de conformidad a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Así mismo se le significa, que en el supuesto de optar por interponer Recurso potestativo de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya

producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. Sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.